



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 16 de Junio del 2006 -- N° 293

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	<b>1453</b>
		<b>DECRETOS:</b>	
1357	3	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo .....	5
1448	3	Dase por concluida la designación conferida al economista Pedro Páez Pérez mediante Decreto Ejecutivo N° 1093, expedido el 25 de enero del 2006, y designase al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, Subsecretario General de Economía, Gobernador Alterno ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales ...	5
1449	3	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Oficial, al doctor Mario Mancheno .....	6
1450	4	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Caballero, a la señora María Dolores Borge Alvarez, Presidenta de la Fundación "Alianza para el Progreso", en España .....	7
1451	4	Nómbrase al licenciado Rafael Veintimilla Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en el Estado de Israel .....	7
1452	5	Nómbrase al economista Roberto Betancourt, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante la República de Lituania ....	8
			<b>1454</b>
		Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Oficial, al doctor Rafael Barrera Valverde .....	5
			<b>1455</b>
		Ratifícase el "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República Dominicana", suscrito el 17 de abril del 2006 .....	6
			<b>1456</b>
		Dase de baja de la Fuerza Terrestre al GRAD. Jorge Fernando Zurita Ríos .....	6
			<b>1457</b>
		Colócase en situación de disponibilidad de la Fuerza Terrestre al TCRN. de E.M. Francisco Javier Cobo Montalvo .....	7
			<b>1458</b>
		Colócase en situación de disponibilidad al MAYO. de ART. Galo Fernando Guarderas Burbano .....	7
			<b>1459</b>
		Colócase en situación de disponibilidad al MAYO. de INF. Juan Carlos Ochoa Durán .....	7
			<b>1460</b>
		Dase de baja de la Fuerza Terrestre al TCRN. E.M. Mario Rodrigo Silva Escalante .....	8
			<b>1461</b>
		Promuévese al inmediato grado superior al SND. Gustavo Daniel Estrella Romero ..	8

	Págs.		Págs.
		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:</b>
0511	8	Apruébase el cambio de la razón social de la Cooperativa de Transporte de Carga Liviana denominada "Santa Martha", a Cooperativa de Transportes en Camionetas "Santa Martha", con domicilio en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura .....	PYP-2006050 Dispónese que la contribución para el año 2006, que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control, será: el valor correspondiente al uno por mil de sus activos reales, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías ..... 22
		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: DIRECCION PROVINCIAL DE EL ORO:</b>	<b>FUNCION JUDICIAL</b>
004	14	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Torata", con domicilio en la parroquia Torata, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro .....	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LATACUNGA:</b>
005	15	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Piñas", con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro .....	- Acta de Discernimiento de Investidura de Fe Pública otorgada a la Notaria Tercera del Cantón Latacunga ..... 23
		<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	- Gobierno Municipal del Cantón Guamote: Que expide el Reglamento sobre pago y anticipo de remuneraciones mensuales unificada de los empleados municipales .... 23
032	16	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua-La Maná .....	- Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora: Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social ..... 24
		<b>CONSEJO NACIONAL DE VALORES:</b>	- Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora: Que regula la propaganda política electoral ..... 25
CNV-2006-004	17	Expídese la tabla de contribuciones correspondiente al año 2006, que deben pagar los partícipes del Mercado de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, los derechos por inscripción .....	- Cantón Simón Bolívar: De creación de la Unidad de Desarrollo Agropecuario ..... 26
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO:</b>	- Cantón Simón Bolívar: De identidad cantonal mediante su promotor cívico digitalizado denominado "Espiguita" ..... 28
REO-JURR-2006-01148	19	Deléganse funciones a la economista María Elisa Castro Salgado, responsable de la Unidad de Servicios Tributarios .....	- Cantón Urdaneta: Que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por servicios de recolección de basuras y desechos sólidos .. 30
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	- Cantón Urdaneta: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales ..... 31
SBS-2006-262	20	Apruébase el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Gobernación de Bolívar - FCPCGB .....	- Gobierno Cantonal de San Vicente: Que establece la tasa de servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos que contrate la Municipalidad ..... 33
SBS-INIF-2006-264	21	Suspéndese por un año en el ejercicio de sus funciones como perito evaluador al ingeniero agrónomo Cristóbal Enrique Viteri Naranjo .....	- Gobierno Cantonal de San Vicente: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del muelle municipal ..... 34
			- Cantón Vinces: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala ..... 36
			- Cantón Milagro: Que reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M) .... 39

N° 1357

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo del 3 al 6 de mayo del 2006, en Montevideo - Uruguay a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, a fin de que pueda participar en la Cuadragésima Quinta Reunión de la Comisión de la Organización Mundial del Turismo, OMT para las Américas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos de cuatro días de viáticos, pasajes aéreos y gastos de representación se cargarán a la partida "Formación de Alianzas Estratégicas" que para el efecto mantiene ese Portafolio.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el Despacho Ministerial al doctor Iván López Villalba, Subsecretario de Turismo, mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Turismo.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1448

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 154-2006 de 27 de abril del año en curso, se acepta la renuncia presentada por el economista Pedro Páez Pérez, al cargo de Subsecretario General de Economía y se nombra al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía, en la Cartera de Economía y Finanzas; y,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación conferida como Gobernador Alterno ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, y sus organismos filiales, al economista Pedro Páez Pérez, Subsecretario General de Economía, en esa fecha, mediante Decreto Ejecutivo No. 1093, expedido el 25 de enero del 2006.

**Artículo 2.-** Desígnase al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, Subsecretario General de Economía, como Gobernador Alterno ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales.

**Artículo 3.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1449

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el señor doctor Mario Mancheno, médico cirujano ecuatoriano radicado en el Estado de Nueva Jersey, ha tenido una brillante y ejemplar trayectoria profesional por más de 40 años;

Que el señor doctor Mario Mancheno en el transcurso de esos años ha prestado sus valiosos servicios, de manera altruista y solidaria, a innumerables ecuatorianos;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes de quienes han contribuido con su valioso aporte al desarrollo científico y brindando una importante ayuda a la comunidad ecuatoriana e internacional; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la medalla de la orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°** Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor doctor Mario Mancheno.

**Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°** Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, a la señora María Dolores Borge Alvarez, Presidenta de la Fundación "Alianza para el Progreso", en España.

**Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1450**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la señora María Dolores Borge Alvarez, como Presidenta de la Fundación "Alianza para el Progreso", en España, ha brindado un importante aporte a nivel de voluntariado y cooperación a los países de América Latina, y al Ecuador en especial;

Que la señora María Dolores Borge Alvarez ha demostrado un particular empeño por ayudar al Ecuador y a sus emigrantes que arriban a España, a través de múltiples proyectos, y desplegando una activa ayuda social, cultural y humanitaria;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes de quienes, como la señora María Dolores Borge Alvarez, han brindado su invaluable aporte en favor del desarrollo del país y proporcionando una relevante ayuda humanitaria a la comunidad ecuatoriana e internacional; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos

**No. 1451**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Nombrar al licenciado Rafael Veintimilla Chiriboga como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en el Estado de Israel.

**Artículo segundo.-** Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1452

Decreta:

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante la República de Lituania, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante la República de Lituania.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1453

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante la República de Finlandia, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante la República de Finlandia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1454

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el doctor Rafael Barrera Valverde, eminente médico y catedrático, ha contribuido con sus vastos conocimientos y enseñanzas al desarrollo de la ciencia en el campo de la ginecología y obstetricia;

Que el doctor Rafael Barrera Valverde en el transcurso de más de 50 años de brillante trayectoria profesional ha prestado sus valiosos servicios, de manera altruista, a innumerables ecuatorianos;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves de quienes como el doctor Rafael Barrera Valverde han servido al país con desinterés y eficiencia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere al artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°** Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al doctor Rafael Barrera Valverde.

**Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1455

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el 17 de abril del 2006, en la ciudad de Quito, se ha suscrito el “Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República Dominicana”;

Que, dicho convenio tiene por finalidad el que una persona condenada en el territorio de una parte, con arreglo a lo dispuesto en el presente convenio, podrá ser trasladada al territorio de la otra parte para cumplir la condena que se le haya impuesto a petición del Estado trasladante o del Estado receptor;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen No. 114-ATJ-06 de 31 de marzo del 2006, consideró que este convenio, no es de aquellos taxativamente establecidos en el artículo en el artículo 161 de la Carta Política, y que por tanto no requiere aprobación del Honorable Congreso Nacional, por lo que cabe su ratificación por parte del titular de la Función Ejecutiva;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 (12) de la Constitución Política del Estado y el artículo 11 (ch), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ratifícase el “*Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República Dominicana*”, suscrito el 17 de abril del 2006, en esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto de ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO TERCERO.-** Procédase al intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación, para los efectos del artículo XIV (1) del aludido convenio.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1456

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Decreta:**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que en su texto dice: “UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY”, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 2 de junio del 2006, al siguiente señor Oficial Superior:

GRAD. 1703106748 ZURITA RIOS JORGE FERNANDO

Quien fue colocado en disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo innumerado, subsiguiente al artículo 36 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y en concordancia con el Art. 76 lit. j), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto No. 895, expedido el 2 de diciembre del 2005.

**Art. 2º.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1457

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice: "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, al señor **TCRN. DE E.M. 180134252-6 COBO MONTALVO FRANCISCO JAVIER**, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir de 30 de abril del 2006.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1458

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice: "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, al señor **MAYO. DE ART.**

**170684816-3 GUARDERAS BURBANO GALO FERNANDO**, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir de 30 de abril del 2006.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1459

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice: "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, al señor **MAYO DE INF. 170702959-9 OCHOA DURAN JUAN CARLOS**, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir de 31 de mayo del 2006.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1460

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que en su texto dice **“POR SOLICITUD VOLUNTARIA”**, y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de abril del 2006, al siguiente Oficial Superior:

TCRN. EM. 0701616096 SILVA ESCALANTE MARIO RODRIGO

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1461

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, constante en oficio No. 2006-068-E-1-ko-t.COSB de fecha 27 de abril del 2006,

**Decreta:**

**Art. 1o.-** Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 132 lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes

respectivas **PROMUEVASE** al **INMEDIATO GRADO SUPERIOR**, con la fecha que se indica, con derecho a reclamo económico y bonificación de ascenso al siguiente señor Oficial:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE**  
**OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE**  
**LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE**  
**AL AÑO 2004.**

**CAPITANES:**

**PROMOCION No 92, DEL 10 DE AGOSTO DE 1998.**  
**CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004.**

**ESPECIALISTA:**

0906711783 SND. Estrella Romero Gustavo Daniel, quien para fines de antigüedad en el mismo orden constará a continuación del señor MAYO. DE SND. Valenzuela Suárez Eduardo.

**Art. 2do.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0511

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para la reforma al Estatuto de la Cooperativa de Transportes de Carga Liviana denominada “SANTA MARTHA”, domiciliada en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 2218 del 9 de agosto de 1988 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con número de orden 4605 de fecha 11 de agosto del mismo año;

Que, las mencionadas reformas han sido discutidas y aprobadas en tres sesiones por la asamblea general de socios, con fechas 1 de octubre, 5 de noviembre del 2003 y 4 de febrero del 2004;

Que, la Coordinación Jurídica con memorando N° 148-CJ-LGST-TB-2005 de fecha 21 de noviembre del 2005, emite informe favorable para la aprobación de dicha reforma;

Que, el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando N° 309-DNC-JLTS-CJ-LGST-TB-2005 de fecha 21 de noviembre del 2005, solicita la aprobación de la reforma antes mencionada;

Que, de conformidad con los Arts. 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de cooperativas;

Que, el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo N° 0082 de fecha 6 de julio del 2005, en su artículo primero, acuerda, delegar al Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, las siguientes atribuciones literal m) coordinar la gestión del sistema de cooperativas, otorgar personería jurídica a las organizaciones cooperativas, de integración cooperativista y aprobar las reformas de estatutos de las personas jurídicas indicadas; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el cambio de la razón social de la Cooperativa de Transporte de Carga Liviana denominada "SANTA MARTHA", a Cooperativa de Transportes en Camionetas "SANTA MARTHA", con domicilio en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

**REFORMA AL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS "SANTA MARTHA".**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DOMICILIO, REGIMEN JURIDICO Y FINES**

**Art. 1.- ANTECEDENTE.-** Con fecha 9 de agosto de 1988, se aprobó la constitución de la Cooperativa de Transportes en Camionetas "Santa Martha", según Acuerdo Ministerial N° 2218 de fecha 9 de agosto de 1988, y publicado en el Registro de Cooperativas con número de orden 4605 del 11 de agosto del mismo año.

**Art. 2.- CONSTITUCION.-** Constitúyese en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, República del Ecuador, la Cooperativa de Transportes en Camionetas "Santa Martha", con patrimonio propio y duración indefinida. En adelante la "Cooperativa".

**Art. 3.- DOMICILIO.-** El domicilio de la cooperativa es la ciudad de Atuntaqui y podrá establecer sucursales en la jurisdicción del cantón Antonio Ante.

**Art. 4.- REGIMEN JURIDICO.-** La cooperativa se crea al amparo de las vigentes: Ley y Reglamento General de Cooperativas, Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte

Terrestres, el presente estatuto y los reglamentos que se expidan para su aplicación, y demás leyes conexas. Además, se rige por los principios universales del cooperativismo.

**Art. 5.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** La responsabilidad civil de la cooperativa, ante terceros, está limitada a su capital social; y, la de sus socios, al capital que hubieren suscrito.

**Art. 6.- FINES.-** Son fines de la cooperativa:

- a) Realizar el servicio de transporte de carga en camionetas de manera permanente;
- b) Crear servicios auxiliares de transporte, para beneficio exclusivo de los socios;
- c) Propender al mejoramiento y superación de los socios en los campos: social, cultural, económico y humano;
- d) Financiar la dotación de los servicios sociales que sean indispensables para cumplir el objetivo anterior; y,
- e) Realizar inversiones para conseguir el fomento de la educación cooperativa de los socios.

**Art. 7.- PROHIBICION.-** La cooperativa, como tal, o sus socios no pueden intervenir en actividades de carácter político o religioso.

**CAPITULO II**

**SOCIOS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 8.- CLASES.-** Son socios de la cooperativa:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

**Art. 9.- FUNDADORES.-** Son socios fundadores quienes suscribieron el acta constitutiva.

**Art. 10.- ACTIVOS.-** Son socios activos quienes, además de los fundadores, en el tiempo, sean aceptados como tales, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece este estatuto y tengan la aprobación del organismo competente.

**Art. 11.- HONORARIOS.-** Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas que presten servicios relevantes a la institución o hayan contribuido para su progreso o desarrollo, de conformidad con el reglamento que se expida para este caso.

**Art. 12.- REQUISITOS.-** Para ser socio activo de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Acreditar ser chofer profesional;
- c) Acreditar la propiedad de un automotor que esté al servicio de la cooperativa y conducirlo personalmente;

- d) Haber suscrito el acta constitutiva o tener la aprobación de socio;
- e) Pagar los valores de ingreso y cuotas que correspondan;
- f) Suscribir los certificados de aportación; y,
- g) Los demás que establezca el reglamento interno.

**Art. 13.- PROHIBICION.-** No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Quienes hubieren defraudado los fondos de cualquier institución pública o privada, legalmente comprobado; y,
- b) Quienes hubieren sido expulsados de cualquier otra cooperativa.

**Art. 14.- RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.-** La persona que sea admitida como socio es responsable de las obligaciones contraídas por la cooperativa, inclusive las contraídas con anterioridad a la fecha de su ingreso.

**Art. 15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con la normativa vigente en la cooperativa y las resoluciones emitidas por sus organismos y autoridades;
- b) Cumplir con los compromisos económicos en el plazo que determine el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración y la asamblea general;
- c) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, y ejercer el derecho al voto;
- d) Elegir y ser elegido para los cargos previstos en este estatuto;
- e) Solicitar informes sobre la marcha económica y administrativa de la entidad a los organismos pertinentes;
- f) Realizar las operaciones propias de la cooperativa;
- g) Participar en igualdad de condiciones de los beneficios que la institución otorga a sus miembros; y,
- h) Los demás que determinen este estatuto y el reglamento interno.

**Art. 16.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Pérdida de uno o alguno de los requisitos para tener la calidad de socio;
- c) Ausentarse del país;
- d) Inasistir en el año, a tres sesiones de asamblea;
- e) Por expulsión; y,
- f) Por muerte.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION

**Art. 17.- ESTRUCTURA.-** Son organismos de la cooperativa:

- a) La asamblea general;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones.

#### ASAMBLEA GENERAL

**Art. 18.- ASAMBLEA GENERAL.-** La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los organismos directivos y los socios, siempre que las mismas no impliquen violación de la ley o reglamentos o el presente estatuto y sus reglamentos.

**Art. 19.- CLASES.-** Las asambleas generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces por año, en el mes posterior a la realización del balance semestral; y, las extraordinarias en cualquier época del año.

**Art. 20.- RESPONSABLE.-** Las convocatorias para las asambleas generales las suscribe el Presidente de la cooperativa. Estas podrán hacerse por iniciativa del Presidente, a solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, Gerente o de la tercera parte de los socios. Cuando el Presidente se negare a firmar la convocatoria para asamblea general, sin causa justa, esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente del Consejo Provincial de Tránsito o por el Director Nacional de Cooperativas.

**Art. 21.- ANTICIPACION.-** Las convocatorias para asamblea general deberán hacerse con cuatro días de anticipación por lo menos en que deba realizarse la reunión. En dicha convocatoria se señalará lugar, día y hora para la asamblea; y, se hará constar igualmente el orden del día a tratarse en la misma. A falta de quórum se convocará por segunda vez a la sesión con 24 horas de anticipación.

Durante el desarrollo de la asamblea general no podrán conocerse sino aquellos puntos que consten en el orden del día.

**Art. 22.- QUORUM.-** El quórum para las asambleas generales se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios activos de la institución, en la primera convocatoria.

El quórum, cuando se trate de segunda convocatoria, se conformará con los socios asistentes.

**Art. 23.- NO DELEGACION.-** El voto en las asambleas generales no podrá delegarse en ningún caso.

**Art. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la asamblea general:

- a) Determinar las políticas generales de la cooperativa;
- b) Aprobar y reformar el presente estatuto, así como su reglamento interno;
- c) Aprobar el plan de trabajo anual de la cooperativa;
- d) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- e) Conocer los balances semestrales y los informes relacionados con la marcha de la cooperativa, y aprobarlos o rechazarlos;
- f) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas, y el presente estatuto;
- g) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, comisiones y cualquier otro delegado que deba designar la cooperativa ante entidades de integración del sistema;
- h) Relevar de sus funciones al Gerente por causa justa;
- i) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- j) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- k) Resolver en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualesquiera de los organismos de la cooperativa; y,
- l) Cumplir con las demás obligaciones y ejercitar los demás derechos contemplados en la ley, este estatuto y en los reglamentos que se dictaren.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Art. 25.- CONFORMACION.-** El Consejo de Administración estará formado por cinco vocales elegidos por asamblea general realizada para el efecto, la primera quincena de diciembre de cada año y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. De su seno se elegirá el Presidente y se nombrará a un Secretario y al Gerente de la cooperativa.

Igualmente se elegirán tres vocales suplentes, que subrogarán a los principales en su orden de elección.

**Art. 26.- REQUISITOS.-** Para ser miembro del consejo se requiere ser socio de la cooperativa. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio hará cesar de inmediato el mandato del consejero afectado, el mismo que será reemplazado por el suplente por el resto del período para el cual fue nombrado.

**Art. 27.- FACULTADES.-** Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar al Gerente de la cooperativa y un Secretario;

- b) Nombrar y remover a los empleados de la entidad;
- c) Elaborar el reglamento interno y someterlo a consideración de la asamblea general;
- d) Conocer los balances e informes de contabilidad;
- e) Sancionar a los socios de conformidad con este estatuto y el reglamento interno;
- f) Fijar las cauciones que deban rendir tanto el Gerente como los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa;
- g) Autorizar los contratos que, según el reglamento interno, le correspondan;
- h) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de socios;
- i) Autorizar los pagos;
- j) Entregar un informe en el caso de que se trate sobre la exclusión o expulsión de los socios;
- k) Autorizar los traspasos de los certificados de aportación;
- l) Elaborar el proyecto de reforma al presente estatuto para conocimiento y resolución de la asamblea general;
- m) Sesionar por lo menos una vez en el mes;
- n) Dictar las medidas administrativas para la mejor marcha de la entidad; y,
- o) Las demás determinadas en la ley o en el presente estatuto.

**Art. 28.- NO DELEGACION.-** El voto y la presencia de los vocales en las deliberaciones del Consejo de Administración son indelegables.

**Art. 29.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Consejo de Administración se las tomará por simple mayoría. En las mismas, el Presidente gozará de voto dirimente.

#### **CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Art. 30.- CONFORMACION.-** El Consejo de Vigilancia estará formado por tres vocales elegidos por la asamblea general, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por otro tiempo igual; no podrán desempeñar otras funciones en la cooperativa. De su seno se elegirá al Presidente y se nombrará un Secretario.

Se elegirán además dos vocales suplentes que reemplazarán a los principales, en el orden de elección.

**Art. 31.- COMPETENCIA.-** El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y de control de la cooperativa.

**Art. 32.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-** Son facultades y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Supervigilar las inversiones de la cooperativa;
- b) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;

- c) Conocer de los balances y presentar informes semestrales, para conocimiento de la asamblea general;
- d) Conocer y elaborar informe sobre las reclamaciones de los socios en contra de los consejos o Gerencia;
- e) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la asamblea general;
- f) Dar el visto bueno o vetar las negociaciones que graven los bienes sociales;
- g) Preparar los informes cuando proceda la expulsión de los socios; y,
- h) Las demás determinadas en la ley y el presente estatuto.

**Art. 33.- RESPONSABILIDAD.-** Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia son personal y pecuniariamente responsables con el Gerente.

#### GERENTE

**Art. 34.- GERENTE.-** El Gerente es designado por el Consejo de Administración, puede ser o no socio de la cooperativa; en todo caso será caucionado y considerado empleado de la institución.

**Art. 35.- DEBERES Y DERECHOS.-** Son deberes y derechos del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar y dirigir la administración interna de la cooperativa, conforme las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración;
- c) Controlar y dirigir la contabilidad de la entidad, conforme a las regulaciones y directivas impartidas por el Consejo de Vigilancia;
- d) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general, o el Consejo de Administración, que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;
- e) Elaborar las ternas, para nombramiento de empleados que deban manejar fondos de la cooperativa;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa;
- g) Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes de la entidad; y,
- h) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer los demás derechos contemplados en la ley y el presente estatuto.

**Art. 36.- FALTA DE CAUCION.-** Sin rendir la caución fijada por el Consejo de Administración, ni el Gerente ni los demás empleados que manejan fondos de la cooperativa, podrán iniciar el ejercicio de sus funciones y cargos.

**Art. 37.- PROHIBICION.-** El Gerente no puede garantizar sus obligaciones personales con los bienes de la cooperativa, tampoco podrá garantizar obligaciones personales de los directivos o socios con bienes sociales. Sin embargo, con autorización de los consejos de

Administración y de Vigilancia podrá garantizar las obligaciones que contraigan los directivos o los socios con entidades de crédito, públicas o privadas, en la consecución de préstamos para los programas de vivienda o similares.

#### COMISIONES

**Art. 38.- COMISIONES.-** Para la ejecución de sus fines, la cooperativa designará:

- a) Comisiones permanentes; y,
- b) Comisiones especiales.

**Art. 39.- PERMANENTES.-** Son comisiones permanentes:

1. Educación;
2. Previsión Social; y,
3. Crédito.

**Art. 40.- INTEGRACION.-** Cada una de las comisiones permanentes, de que habla el artículo anterior, se conforma de tres miembros, elegidos por la asamblea general. Sus atribuciones se determinarán en el reglamento interno.

**Art. 41.-** Sin embargo de lo dispuesto en el Art. 39, los organismos de la cooperativa pueden designar otras comisiones que tienen el carácter de especial creadas para los fines específicos que se requieran.

#### PRESIDENTE

**Art. 42.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Presidente de la cooperativa:

- a) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la cooperativa;
- c) Convocar a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias o a las reuniones del Consejo de Administración;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias u otras; firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
- h) Firmar la correspondencia de la cooperativa.

#### SECRETARIO

**Art. 43.- FUNCIONES.-** Son funciones del Secretario de la cooperativa:

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia al día;

- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asignen la asamblea, los consejos, siempre que no se viole la normativa vigente.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN ECONOMICO

**Art. 44.- PATRIMONIO.-** El patrimonio de la cooperativa se compone de:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y cuotas de ingreso;
- c) El fondo irreplicable de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, estas últimas con beneficio de inventario; y,
- e) En general todos los bienes inmuebles o muebles que, a cualquier título pasen a propiedad de la cooperativa.

**Art. 45.- APORTACIONES.-** Las aportaciones están representadas por certificados de aportación nominativos, indivisibles y de un valor de 0,004 dólares americanos cada uno, podrán ser transferibles sólo entre socios previa la autorización del Consejo de Administración.

**Art. 46.- INTERESES.-** Los certificados de aportación devengarán el interés legal pagadero de manera anual.

**Art. 47.- PROHIBICION.-** Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social. Tampoco podrá compensar sus deudas a la cooperativa con certificados de aportación, salvo el caso de separación del mismo o liquidación de la institución.

**Art. 48.- REVALORACION.-** La cooperativa revalorará periódicamente sus bienes si éstos hubieren aumentado de valor. Los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento previa deducción de los porcentajes destinados a fondos de reserva de educación, previsión y asistencia social.

**Art. 49.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la cooperativa inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la asamblea general previo visto bueno del Consejo de Vigilancia y el de Administración. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea general.

**Art. 50.- DISTRIBUCION.-** La cooperativa distribuirá sus excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del ejercicio económico.

**Art. 51.- DEDUCCIONES.-** Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización, los intereses de los certificados de aportación y las remuneraciones adicionales previstas en el Código del Trabajo para trabajadores y empleados.

**Art. 52.- FONDO DE RESERVA.-** Hechas las deducciones indicadas, un 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irreplicable de reserva, hasta igualar el monto del capital social.

**Art. 53.- CAPITALIZACION.-** La asamblea general podrá resolver que no se entregue a los socios los intereses de los certificados de aportación, los excedentes, o las dos cosas a fin de capitalizar la cooperativa. En este caso, la institución deberá entregarles el valor del equivalente de dichos valores en certificados de aportación previa las deducciones establecidas en este estatuto para el caso del interés sobre certificados de aportación.

#### CAPITULO V

##### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Art. 54.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** La cooperativa, no obstante su duración indeterminada podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir con los fines que persigue;
- b) Por resolución de la asamblea general de socios; y,
- c) Por disposición legal.

**Art. 55.- LIQUIDACION.-** Para que se resuelva la liquidación de la entidad por la asamblea general de socios, deberá tomarse por voto favorable de las dos terceras partes y discutidas en dos sesiones diferentes convocadas expresamente para este objeto.

#### CAPITULO VI

##### SANCIONES

**Art. 56.- SANCIONES.-** El incumplimiento de los deberes o la obstrucción del ejercicio de los derechos establecidos en los artículos anteriores, podrá originar la aplicación de sanciones según la falta y su gravedad, y serán conocidas y resueltas según el caso por la autoridad competente.

**Art. 57.- CLASIFICACION.-** Las faltas se dividen en: leves y graves.

**Art. 58.- LEVES.-** Son leves las que no menoscaban el prestigio de la cooperativa o el honor de sus miembros, serán conocidas y resueltas por el directorio y tendrán como sanción:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita; y,
- c) Separación temporal.

**Art. 59.- GRAVES.-** Son graves las que afectan directamente el prestigio de la institución o el honor de uno o alguno de sus miembros, serán conocidas y resueltas por la asamblea y tendrán como sanción:

- a) Separación definitiva; y,
- b) Expulsión.

**Art. 60.- SUSPENSION.-** El Consejo de Vigilancia tiene como atribución determinar la suspensión en el servicio a un socio según la gravedad de la falta.

**Art. 61.- MULTAS.-** Sin perjuicio de las sanciones anteriores la cooperativa según el caso, podrá imponer multas bajo el criterio de proporcionalidad a la falta.

**Art. 62.- COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento para aplicación de las sanciones se registrará por el reglamento aprobado para este efecto.

**Art. 63.- INASISTENCIAS.-** Las inasistencias o faltas injustificadas en tres oportunidades a sesiones de asamblea, de los consejos o de las comisiones durante un año empiezan con una comunicación de amonestación. En el caso de reincidencia la asamblea decidirá inclusive la expulsión.

**CAPITULO VII  
BENEFICIOS**

**Art. 64.- REGLAMENTO.-** Los beneficios de los socios sean éstos fundadores, activos u honorarios, se determinan en el reglamento especial que para el efecto se apruebe.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 65.- CONFLICTOS.-** Los conflictos que surgieren entre los socios y el Consejo de Administración o la Gerencia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Cuando los conflictos surgieren entre los socios y el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, los socios y el Gerente podrán apelar ante la asamblea general cuya decisión será definitiva.

**Art. 66.-** Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honórem, por tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. Se exceptúa el caso del Gerente, administradores y empleados de la cooperativa que gozarán de los sueldos y emolumentos acordados.

**Art. 67.-** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente, funcionarios y empleados de la cooperativa no podrán tener entre sí parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 68.-** Para la reforma del presente estatuto se requerirá el informe favorable de los consejos de Administración y Vigilancia. Las reformas al presente estatuto podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de la asamblea general.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo ministerial modifica el Acuerdo Ministerial N° 2218 de fecha 9 de agosto de 1998, únicamente en el ámbito estatutario.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección Nacional de Cooperativas, actualizará los libros correspondientes, para fines de estadística y censos cooperativos con la documentación presentada por la Cooperativa de Transportes en Camionetas "SANTA MARTHA" domiciliada en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, del Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

8 de diciembre del 2005.

**No. 004**

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE  
OBRAS PUBLICAS DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de marzo del 2006, el señor César Augusto Apolo, representante directiva provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa Torata", conforme se desprende del acta constitutiva de 14 de marzo del 2006 y actas de asambleas de 15 y 16 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el

Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 17 de marzo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL TORATA", con domicilio en la parroquia Torata, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL TORATA", a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Machala, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Oscar Añazco Centeno, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de El Oro.

Dirección Provincial de El Oro.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 005**

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores

provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de mayo del 2006, el señor José Amable Acaro Saraguro, representante de la directiva provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa Piñas - Saracay", conforme se desprende del acta constitutiva de 10 de marzo del 2006 y actas de asambleas de 18 y 19 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 16 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL PIÑAS", con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL PIÑAS", a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Machala, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Oscar Añazco Centeno, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de El Oro.

Dirección Provincial de El Oro.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 18/05/06.

N° 032

**Anita Albán Mora**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que "las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, el artículo 20 del Capítulo I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y el artículo 88 de la Constitución de la República disponen que la participación ciudadana o de la comunidad "... Cuando existen decisiones que puedan afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, ésta será debidamente informada. La ley garantiza su participación";

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente del Proyecto de Rehabilitación Vial, Zumbahua-La Maná, se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 020-DIA del 23 de marzo del 2005, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones-MOP, pone en consideración de esta Cartera de Estado para su revisión, análisis y evaluación, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua -La Maná, ubicado en la provincia de Cotopaxi, incluyendo los mecanismos de participación ciudadana, a través de fichas de consulta pública;

Que, mediante oficio No. 045-DIA del 3 de junio del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite a esta Cartera de Estado, copia del depósito No. 0540635 en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793, del Banco Nacional de Fomento, correspondiente a la tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua-La Maná;

Que, mediante oficio No. 69632-DPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2005, el Ministerio del Ambiente una vez revisada y evaluada la documentación enviada y en vista de que el proyecto cumple con los procedimientos mínimos de evaluación del impacto ambiental, valida lo actuado por el Ministerio de Obras Públicas-MOP en cuanto a la aprobación de los términos de referencia y Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua-La Maná;

Que, mediante oficio No. 086-DIA de 11 de noviembre del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 2383-DPCC-SCA-MA del 6 de abril de 2006, el Ministerio del Ambiente, luego del análisis y evaluación de los términos de referencia y estudio de impacto ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua-La Maná, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 017-DIA del 18 de abril de 2006, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite al Ministerio del Ambiente la copia de la papeleta de depósito No. 0113369, correspondiente a la tasa por emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua-La Maná; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua-La Maná, en función del oficio No. 2383-DPCC-SCA-MA del 6 de abril del 2006, mediante el cual, el Ministerio del Ambiente emite informe favorable.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Obras Públicas-MOP, para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial de la Carretera Zumbahua-La Maná, ubicado en la provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 4.** La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Regional respectiva de Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION  
DEL PROYECTO DE REHABILITACION VIAL DE  
LA CARRETERA: ZUMBAHUA-LA MANA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución al Ministerio de Obras Públicas-MOP, legalmente representada por el señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero en su calidad de Ministro de Obras Públicas, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Zumbahua-La Maná, ubicado en la provincia de Cotopaxi y en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Obras Públicas-MOP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 30 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. Se deberá presentar la primera vez al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años, la auditoría ambiental de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo.
6. El Ministerio de Obras Públicas-MOP, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, como paso previo a la ejecución del proyecto, la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y un Seguro de Responsabilidad Civil por daños ambientales y a terceros, así como renovarlos y mantenerlos vigentes anualmente.
7. Cancelar las tasas establecidas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria por Servicios de Gestión y Calidad, correspondientes, a la tasa por seguimiento y monitoreo anual del Plan de Manejo Ambiental, previo a la ejecución del proyecto.

8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a 22 de mayo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. CNV-2006-004

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores fijar anualmente las contribuciones que deben pagar a la Superintendencia de Compañías las personas y entes que intervienen en el mercado de valores e inscritos en el Registro del Mercado de Valores;

Que de acuerdo con el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, las emisiones de valores efectuadas por los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse en este registro y pagar a la Superintendencia de Compañías por tales inscripciones, derechos que serán fijados por el Consejo Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general;

Que en sesión de 16 de mayo del 2006, el Consejo Nacional de Valores conoció de la tabla de contribuciones que deben pagar los partícipes del mercado de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y, los derechos por inscripción de emisiones de valores; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Expedir la siguiente tabla de contribuciones correspondiente al año 2006, que deben pagar los partícipes del Mercado de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, los derechos por inscripción de emisiones de valores, hasta el 31 de julio del 2006:

1. **Los emisores de valores controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías de conformidad al siguiente detalle y con base a la agrupación que efectúa anualmente aquella entidad:**

Grupo	Bancos	Sociedades Financieras	Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan Intermediación Financiera
Grandes	US \$ 10.000	US \$ 6.000	US \$ 4.000	US \$ 2.500
Medianas	US \$ 7.000	US \$ 4.500	US \$ 3.000	US \$ 2.000
Pequeñas	US \$ 4.500	US \$ 3.000	US \$ 2.000	US \$ 1.500
Muy pequeñas	US \$ 3.000	US \$ 2.000	US \$ 1.500	US \$ 1.000

Las instituciones de servicios financieros, de servicios auxiliares del sistema financiero y las compañías de seguros y reaseguros que estando bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no consten en la agrupación que esta entidad realiza anualmente en base a los activos, pagarán el 0,20% sobre la base de los activos totales del balance auditado al 31 de diciembre del año 2005; valor que no podrá exceder de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

**2. Las personas y entes que intervienen en el Mercado de Valores controlados por la Superintendencia de Compañías pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:**

- a) Las corporaciones civiles, bolsas de valores y las casas de valores, el 0,10% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005;
- b) Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, el 0,10% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005;
- c) Los operadores de valores que actúen a nombre de las casas de valores, de los inversionistas institucionales y los que actúen a nombre de instituciones públicas no calificadas como inversionistas institucionales, (US \$ 35,00) treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América;
- d) Las administradoras de fondos y fideicomisos, el 0,20% sobre el total de los activos que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005;
- e) Los fondos de inversión, el 0,020% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005;
- f) Los negocios fiduciarios, entendiéndose por éstos a los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios, pagarán la contribución anual sobre la base del balance auditado al 31 de diciembre del 2005, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto del patrimonio al 31 de diciembre del 2005		
Desde	Hasta	Valor a pagar
0,00	10.000,00	250,00
10.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	1'000.000,00	1.000,00

1'000.001,00	5'000.000,00	2.000,00
5'000.001,00	10'000.000,00	2.500,00
10'000.001,00	50'000.000,00	3.000,00
50'000.001,00	100'000.000,00	3.500,00
100'000.001,00	500'000.000,00	4.500,00
500'000.001,00	1'000'000.000,00	5.000,00
1'000'000.001,00	En adelante	10.000,00

- g) Las compañías calificadoras de riesgo, el 0,20% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005.

En el caso de cancelaciones de inscripciones en el Registro del Mercado de Valores, de personas y entes durante el año 2005, a excepción de los negocios fiduciarios, la contribución se pagará hasta la fecha de expedición de la correspondiente resolución de cancelación. Para los negocios fiduciarios, la contribución se calculará considerando la fecha de la escritura de liquidación del fideicomiso mercantil o del respectivo contrato de encargo fiduciario, siempre y cuando éstos sean remitidos oportunamente a la Superintendencia de Compañías; y,

- h) En caso de no contar con los datos de los balances auditados, para el cálculo de la contribución, se considerarán los montos que consten en el Formulario 101.

**3. Las instituciones del sector público pagarán la contribución anual a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:**

- a) El Banco Central y el Ministerio de Economía y Finanzas, pagarán cada uno 18.000 dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Las instituciones del sector público financiero, excepto el Banco Central del Ecuador, pagarán cada una 10.000 dólares de los Estados Unidos de América; y,
- c) Las instituciones del sector público no financiero, excepto el Ministerio de Economía y Finanzas, pagarán cada una 3.500 dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para la aplicación del numeral uno del artículo primero de la presente resolución, la Superintendencia de Compañías obtendrá de la Superintendencia de Bancos y Seguros la agrupación que ésta realiza de las instituciones del sistema financiero privado, considerando el monto de activos de cada una de ellas.

**ARTICULO TERCERO.-** Por derechos de inscripción de valores tanto de inscripción genérica como específica, los emisores de valores deberán pagar a la Superintendencia de Compañías, previo a su registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores de la siguiente manera:

- a) Los valores por inscripción específica tales como: Obligaciones, valores provenientes de procesos de titularización, las emisiones de cuotas de participación en fondos colectivos, pagarán el 0.5 por mil del monto total de la emisión, hasta un monto máximo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.500,00); y,
- b) Los valores por inscripción genérica, el 0.5 por mil del monto negociado, hasta un monto máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00).

Estos valores se determinarán de la siguiente manera:

1. **Por valores de inscripción específica.-** El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por derechos de inscripción por el equivalente al 0.5 por mil sobre el monto de la emisión de valores a inscribirse, de la misma que deberá pagarse previo a la inscripción, de la manera que establece el capítulo sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el Mercado de Valores.
2. **Por valores de inscripción genérica.-** El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por derechos de inscripción por el equivalente al 0.5 por mil del monto de los valores negociados en el mercado primario, cuando éstos sean a un año plazo. En caso de valores negociados a plazos inferiores a un año, éstos serán calculados proporcionalmente a su plazo.

Los bancos e instituciones del sector financiero informarán, hasta el 8 de junio del año en curso, el monto que por cada título de inscripción genérica hayan negociado en el año inmediato anterior tanto en el mercado primario bursátil como en el extrabursátil, en el formato diseñado para el efecto y publicado en la página web de la Superintendencia de Compañías; lo que significa que al momento de inscribirse no pagarán derecho alguno debido a que no se conoce el monto negociado.

**ARTICULO CUARTO.-** La emisión de títulos de crédito, recaudación y demás fases, se sujetarán a lo que dispone el "Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones que deben pagar las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores; y, los derechos que por inscripción en el Registro del Mercado de Valores deben pagar los emisores".

**ARTICULO QUINTO.-** Deróguese la Resolución No. CNV-002-2005 de 8 de marzo del 2005.

**ARTICULO FINAL.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los diez y seis días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Diego García Carrión, Presidente del Consejo Nacional de Valores (S).

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

---

No. REO-JURR-2006-01148

#### EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO

##### Considerando:

Que mediante, Resolución No. DSR1040-2005 de 22 de julio del 2005, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el numeral séptimo del artículo cuatro de su Ley de Creación nombró al economista Octavio José Arízaga Icaza, como Director Regional del Servicio de Rentas de El Oro;

Que mediante Resolución No. 9170104DGER-0593 el Director General del Servicio de Rentas Internas, encargado, autorizó a los Director regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas, para que designen a un funcionario de su dependencia para que, bajo su vigilancia y responsabilidad y, dentro de sus respectivas jurisdicciones, suscriban distintos documentos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normativa tributaria y los actos de gestión tributaria;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la Economista María Elisa Castro Salgado, responsable de la Unidad de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas de El Oro, dentro del ámbito de competencia de la unidad a su cargo, a más de las funciones delegadas con anterioridad, la facultad de conocer y resolver sobre trámites de cancelación y suspensión de RUC, y solicitudes para que se declare la prescripción del impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones de los sujetos pasivos y de terceros, domiciliados en la provincia de El Oro.

Comuníquese.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, el día veinticuatro del mes de mayo de dos mil seis.

f.) Econ. Octavio Arízaga I., Director del Servicio de Rentas Internas, Regional El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Econ. Octavio Arízaga, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala el día veinticuatro del mes de mayo de dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lic. Tania Urdiales, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

N° SBS-2006-262

**Dr. Alberto Chiriboga Acosta**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera que sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución N° SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales" codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución N° SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el doctor Fausto Javier Silva González, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Gobernación de Bolívar, FCPCGB, mediante oficios suscritos entre el 28 de octubre del 2005 y el 27 de marzo del 2006, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando N° INSS-2006-326 de 26 abril del 2006, ha emitido el informe favorable para el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Gobernación de Bolívar, FCPCGB, luego de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N° SBS-2004-740 de 16 de septiembre del 2004;

Que mediante oficio N° SG-2005-7620 del 31 de octubre del 2005, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Gobernación de Bolívar, FCPCGB; hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Gobernación de Bolívar - FCPCGB.

**ARTICULO 2.-** Registrar en este organismo de control al Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Gobernación de Bolívar - FCPCGB, cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de abril del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

N° SBS-INIF-2006-264

**Oscar Andrade Veloz**  
**INTENDENTE NACIONAL DE**  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0648 de 3 de septiembre del 2003, el ingeniero agrónomo Cristóbal Enrique Viteri Naranjo, fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas en los bancos privados que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante oficio de 31 de marzo del 2006, el ingeniero agrónomo Cristóbal Enrique Viteri Naranjo ha solicitado la actualización de su calificación de perito evaluador correspondiente al año 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, de la citada Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro";

Que de la revisión a la base de datos de la central de riesgos con corte al 28 de febrero del 2006, que las entidades bajo control reportan a esta Superintendencia de Bancos y Seguros se desprende que el ingeniero agrónomo Cristóbal Enrique Viteri Naranjo mantiene en el Banco Bolivariano,

un saldo de US \$ 3.263,52 por concepto de cartera vencida; en el Banco del Pacífico, un saldo de US \$ 1.342,72, como cartera vencida; y, en PACIFICARD, saldos de US \$ 4.000,78, como cartera vencida y US \$ 4.351,04, por concepto de cartera en demanda judicial;

Que de la revisión a la base de cuentas corrientes y cheques protestados, se desprende que el ingeniero agrónomo Cristóbal Enrique Viteri Naranjo se encuentra sancionado con la inhabilidad por un año por concepto de cheques protestados, esto es, hasta el 2 de septiembre del 2006; y, mantiene un saldo de US \$ 424,1, por multas por cheques protestados pendiente de pago;

Que los numerales 5.8 y 5.11 del artículo 5, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, disponen que no podrán ser peritos evaluadores, quienes se hallen en mora, como deudores directos o indirectos y quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación;

Que el numeral 2.2 del artículo 2, de la Sección III "Prohibiciones y sanciones" del citado Capítulo II, "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", establece que los peritos evaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en el caso de que los peritos evaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el referido Capítulo II; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Suspender por un año al ingeniero agrónomo Cristóbal Enrique Viteri Naranjo, portador de la cédula de ciudadanía N° 090392536-0, en el ejercicio de sus funciones como perito evaluador para las cuales fue calificado con Resolución N° SBS-DN-2003-0648 de 3 de septiembre del 2003, por encontrarse incurso en el numeral 2.2 del artículo 2, de la Sección III "Prohibiciones y sanciones" del Capítulo II, "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**ARTICULO 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° SBS-DN-2003-0648 de 3 de septiembre del 2003; y, señalar que transcurrido el tiempo de sanción el ingeniero agrónomo Cristóbal Enrique Viteri Naranjo, deberá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

**ARTICULO 3.-** Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Oscar Andrade Veloz, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

N° PYP-2006050

#### Fabián Albuja Chaves SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

##### Considerando:

Que el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, dispone que el Superintendente de Compañías fije anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta entidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

##### Resuelve:

**Artículo primero.-** La contribución para el año 2006, que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a ésta, será: el valor correspondiente al uno por mil de sus activos reales, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías.

**Artículo segundo.-** Las compañías y entidades a que se refiere el artículo anterior, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a doce mil dólares de Estados Unidos de América (US \$ 12.000,00), para el presente año tendrán una contribución con tarifa cero dólares de Estados Unidos de América (US \$ 0,00), por lo que a estas compañías no se emitirán títulos de crédito.

**Artículo tercero.-** Las contribuciones que se establecen en el artículo primero de esta resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del presente año, a nombre de la Superintendencia de Compañías, en la Cuenta Corriente Rotativa de Ingresos No. 346497-0, en la Casa Matriz o en las sucursales o agencias del Banco del Pacífico.

En las ciudades en donde no exista sucursales o agencias del Banco del Pacífico, los depósitos se efectuarán en la Cuenta Corriente Rotativa de Ingresos No. 0010000850, de las sucursales o agencias del Banco Nacional de Fomento en dichas ciudades.

Las compañías que hasta la fecha anteriormente indicada hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2006, sin lugar a recargo o penalidad alguna.

**Artículo cuarto.-** A las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, de acuerdo con los datos existentes en la Superintendencia de Compañías, se les emitirá los títulos de crédito por el 50% de la contribución que corresponda, conforme a lo determinado en el artículo primero de esta resolución y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías. Dichas compañías depositarán en el Banco del Pacífico, o en el Banco Nacional de Fomento, en las cuentas indicadas en el artículo tercero de esta resolución, según el caso, hasta el 30 de septiembre del presente año, el valor que conste en el título de crédito emitido.

Para justificar tal rebaja, las compañías deberán haber presentado hasta el 30 de abril del año respectivo, la nómina de accionistas debidamente certificada; sin embargo, la Superintendencia de Compañías podrá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario. La no presentación de este requisito (nómina de accionistas), hasta la fecha antes indicada, facultará a la Superintendencia de Compañías para la emisión del título de crédito pertinente por el ciento por ciento del valor de la contribución correspondiente.

**Artículo quinto.-** Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la compañía holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

**Artículo sexto.-** En el caso de las otras empresas extranjeras estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución a la Superintendencia de Compañías se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, 30 de mayo del 2006.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 1 de junio del 2006.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

---

#### H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LATACUNGA

Acta de discernimiento de investidura de fe pública otorgada a la Notaria Tercera del Cantón Latacunga, Dra. Blanca Lida Buenaño Pérez.

En la ciudad de Latacunga, hoy día jueves veinticinco de mayo del año dos mil seis, siendo las catorce horas treinta minutos, el señor doctor Patricio Santacruz Moya, Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Latacunga, procede a discernir la investidura de fe pública en favor de la señora doctora Blanca Lida Buenaño Pérez, nombrada Notaria Tercera de cantón Latacunga, por resolución del Tribunal en sesión ordinaria de lunes veintidós de mayo del año dos mil seis, según Of. No. 195-P-CSJL-06 de 24 de mayo del 2006, en ejercicio de los derechos de ciudadanía, tener más de treinta años de edad, gozar de una buena reputación y haber acreditado idoneidad, por lo que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Art. 4, sustitutivo del Art. 10 de la Ley Notarial, queda investida de la fe pública, por lo que comuníquese al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia para que ordene se publique la autorización legal en el Registro Oficial por una sola vez. Para constancia, firman en unidad de acto el señor Presidente, la Notaria Tercera del cantón Latacunga y el Secretario Relator que certifica.

f.) Dr. Patricio Santacruz Moya, Presidente de la Corte Superior.

f.) Dra. Blanca Lida Buenaño Pérez, Notaria Tercera del cantón Latacunga.

f.) Dr. Miguel A. Tenorio Ramón, Secretario Relator.

#### GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

##### Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 2120 de 23 de septiembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 5 de octubre del 2004, contiene disposiciones sobre el pago y anticipo de remuneraciones y prohibiciones de concesión de préstamos para los servidores públicos de las entidades del sector público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Acuerda:

**Expedir el siguiente Reglamento sobre pago y anticipo de remuneraciones mensuales unificada de los empleados municipales.**

**Art. 1.-** El presente reglamento regirá para los empleados de administración que laboren en el Gobierno Municipal de Guamote, bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales.

**Art. 2.-** El Gobierno Municipal del Cantón Guamote por intermedio de las unidades responsables de la gestión financiera concederá un anticipo del 40% de las remuneraciones mensuales u honorarios señalados en el presupuesto institucional debidamente devengadas, a los servidores de la institución.

**Art. 3.-** El porcentaje de la remuneración antes mencionada será recaudada por la Unidad de Gestión Financiera institucional al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones.

**Art. 4.-** Las remuneraciones unificadas de los empleados de la administración del Gobierno Municipal del Cantón Guamote se hará de la siguiente manera: el 40% de los días 15 de cada mes y el saldo; esto es el 60% los días 30 ó 31 de cada periodo mensual, según el caso.

**Art. 5.-** La Dirección Financiera, elaborará el siguiente listado de los empleados de la Administración Municipal, a fin de garantizar la entrega del 40% de la remuneración mensual unificada los días 15 de cada mes.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en cualquier medio de difusión, o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Salvador Paucar, Vicealcalde, Gobierno Municipal de Guamote.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifica.- Que el presente Reglamento sobre pago y anticipo de remuneraciones mensuales unificada de los empleados municipales fue aprobado en sesiones ordinarias del 28 de octubre y 31 de octubre del 2005.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.- Guamote, diciembre cinco del dos mil cinco.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal de Guamote.

**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco. Las 15h00.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

---

### EL CONCEJO CANTONAL DE ISIDRO AYORA

#### Considerando:

Que es deber del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, atender el bienestar social y la salud de sus habitantes;

Que es necesario proceder a la creación del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Isidro Ayora, para que colabore en estas actividades;

Que la actividad benéfica social esta encaminada al apoyo de las clases desprotegidas; y,

Es en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

#### La Ordenanza constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Isidro Ayora.

**Art. 1.- Constitución.-** Constitúyase con personería jurídica propia, el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Isidro Ayora, cuya finalidad esencial es la presentación de servicios de asistencia médica y social a las clases más necesitadas del cantón Isidro Ayora, por los medios que pueda establecer el Gobierno Municipal, de conformidad con lo que establecen los Arts. 159, 160 y 164 literales g) y n) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en concordancia con la Ordenanza municipal que crea el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 2.- Administración.-** El órgano de Gobierno y Administración del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Isidro Ayora, es el Consejo Directivo.

**Art. 3.- El Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo estará presidido por la esposa del Alcalde o su delegado, e integrado por los presidentes de las comisiones de Servicios

Sociales, Educación y Cultura, la esposa de uno de los concejales designada por el Alcalde y el Director Médico Administrativo.

**Art. 4.- Sesiones.-** El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Podrán asistir con voz, pero sin derecho al voto, las esposas de los concejales que no conformen el Consejo Directivo, los directores de los departamentos municipales y el personal asesor que fuere requerido.

**Art. 5.- Atribuciones del Consejo Directivo.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Orientar o dirigir las actividades del Patronato;
- b) Supervisar los servicios que se presten, especialmente en asistencia médica, farmacia y funeraria que mantenga el Patronato;
- c) Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria del Patronato y remitirla al Alcalde para que sea incluida en el presupuesto municipal;
- f) Solicitar al Alcalde el nombramiento y remoción del personal del Patronato, según las disposiciones legales;
- g) Aceptar, previa autorización del Concejo Cantonal, donaciones que se hicieren en su favor;
- h) Solicitar a los órganos competentes de la Municipalidad, la ejecución de obras y servicios previstos en el presupuesto;
- i) El Director Médico Administrativo emitirá un informe que servirá para la elaboración del Reglamento Interno del Patronato;
- j) Cumplir las atribuciones que no estuvieren asignadas a otros órganos del Patronato; y,
- k) Gestionar ante los organismos competentes o instituciones del sector público o privado; sean nacionales o internacionales obras y/o servicios no previstos en el presupuesto.

**Art. 6.- La Presidenta.-** La Presidenta ejercerá la representación legal del Patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones que se establecen en la presente ordenanza y en el reglamento interno.

**Art. 7.- Dirección Técnica Administrativa.-** La Dirección Técnica Administrativa estará a cargo de Director Médico Administrativo nombrado por el Alcalde.

**Art. 8.- Reglamento Interno.-** El Consejo Directivo elaborará el reglamento interno y lo someterá a aprobación del Concejo Municipal; en el mismo constará la prestación

de los servicios que constituyen su finalidad esencial, la organización administrativa del Patronato y la asistencia médica, farmacia y funeraria.

**Art. 9.- Recursos financieros.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato contará de la asignación anual que se contemple en el presupuesto municipal, así como los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas, las donaciones que se hicieren y los demás ingresos que por cualquier concepto tuviere.

**Art. 10.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los dieciocho días del mes de agosto del año 2005.

f.) Dr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde del Gobierno Municipal.

f.) Dra. Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Isidro Ayora, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo de los días dieciséis y dieciocho de agosto del dos mil cinco.

Isidro Ayora, jueves 18 de agosto del 2005.

f.) Dra. Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

En Isidro Ayora, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, la Ordenanza constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Isidro Ayora, una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Dr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde de Isidro Ayora.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-** Isidro Ayora, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2005, a las once horas. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Isidro Ayora y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la misma ley.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Cont. Hugo Muñoz Cruz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2005; a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Dra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ISIDRO AYORA

### Considerando:

Que el artículo 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que corresponde al Gobierno Municipal la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales;

Que por el embellecimiento y ornato de nuestra ciudad, no se puede permitir pintar, pegar y colocar propaganda política;

Ya que en vista de que en estos lugares o sitios durante las contiendas políticas y en otras ocasiones se ven con una mala imagen; y,

En uso de las facultades y atribuciones que nos confiere, la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 64, numeral 1 y 4,

### Expide:

**La Ordenanza que regula la propaganda política electoral en el cantón Isidro Ayora.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora.

**Art. 2.-** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por pintura, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda y con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

**Art. 3.-** Se entienda por pega el hecho de fijar en las estructuras públicas cualquier tipo de abrasivo, graffiti, goma, cinta adhesiva, afiches, avisos, pancartas, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares.

**Art. 4.-** Queda terminantemente prohibido la tinta y pega de propaganda política en monumentos, árboles, obras de arte, señales de tránsito, parques, avenidas, escuelas, colegios, jardines de infantes, guarderías, cementerio, puentes, estadio, coliseo, centro de salud, mercado, camal y demás lugares o sitios públicos municipales.

En caso de contravención la Comisaría Municipal, procederá a despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad será financiado con el valor de las multas a sancionarse.

**Art. 5.-** Las personas naturales o jurídicas que contravinieren esta ordenanza, incurrirán en una multa de dos salarios unificados y prisión de 48 horas.

Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

- a) Identificar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta, pega o colocación de propaganda electoral. La sanción estará a cargo de la Comisaría Municipal; y,
- b) Para efecto de dicha comprobación se utilizarán todos los medios comprobatorios del que dispone el derecho común.

La Policía Nacional en conjunto con la Policía Municipal del Cantón Isidro Ayora está en la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza. (1).

**Art. 6.-** La prohibición de la pinta, pega y colocación de propaganda electoral a que se refiere en la presente ordenanza regirá durante los procesos electorales.

**Art. 7.-** La Comisaría Municipal hará llegar a inicios de los procesos electorales a los directores o dirigentes políticos, jefes de los destacamentos de la Policía Nacional y otros relacionados, la presente ordenanza para su fiel cumplimiento.

**Art. 8.-** Difundir por medios de comunicación la presente ordenanza en el período de los procesos electorales con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

**Art. 9.-** Concluido el proceso electoral y habiéndose cumplido esta ordenanza, corresponderá al Gobierno Municipal y a través del personal de aseo de calles realizar la limpieza respectiva.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los treinta días del mes de agosto del año 2005.

f.) Dr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde del Gobierno Municipal.

f.) Dra. Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que regula la propaganda política electoral en el cantón Isidro Ayora, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de los días martes treinta y miércoles treinta y uno de agosto del dos mil cinco.

Isidro Ayora, miércoles 31 de agosto del 2005.

f.) Dra. Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

En Isidro Ayora, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito

en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, la Ordenanza que regula la propaganda política electoral en el cantón Isidro Ayora, una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Dr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde de Isidro Ayora.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Isidro Ayora, a los cinco días del mes de septiembre del año 2005; a las once horas. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la propaganda política electoral en el cantón Isidro Ayora y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la misma ley.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Cont. Hugo Muñoz Cruz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora, a los cinco días del mes de septiembre del año 2005; a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR

### Considerando:

Que, los municipios, amparados en los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política del Estado, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Descentralización y Participación Social, pueden solicitar la transferencia de competencias, para lo cual deben tener capacidad operativa;

Que, el literal k) del artículo 9 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, establece que la Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, entre otras para cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de administrar el catastro rural cantonal con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 15 numeral 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son funciones primordiales del Municipio sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo a actividades como la artesanía, microempresarias, a través de programas de apoyo a actividades como la

artesanía, microempresarias y productoras de la pequeña industria entre otras, en coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y parroquiales;

Que, el artículo 3 numeral 4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, promulgada en el R. O. N° 429 del día lunes 27 de septiembre del 2004, establece como un fin esencial de la Municipalidad el "Promover el Desarrollo Económico, Social, Medio Ambiental y Cultural dentro de su Jurisdicción";

Que, se precisa fortalecer la Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Social de la Municipalidad, para el diseño y ejecución del Plan de desarrollo agropecuario municipal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República, y con sujeción a lo establecido en los artículos 1 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente "Ordenanza de creación de la Unidad de Desarrollo Agropecuario".**

**Art. 1.- Constitución.-** Constitúyase como instancia y asesora consultiva dentro de la Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Social de Simón Bolívar, la Unidad de Desarrollo Agropecuario, la cual tendrá por objeto cumplir lo establecido en la ley, la presente ordenanza y otras que lleguen a publicarse.

**Art. 2.- Objeto.-** La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tiene por objeto promocionar y fomentar el desarrollo productivo y la conservación de los recursos naturales del cantón Simón Bolívar, a través de la coordinación, diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos, encaminados a mejorar la producción y condiciones de vida de la población basados en un enfoque agro-ecológicamente sustentable y de participación comunitaria, teniendo la responsabilidad permanente de:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal en lo relativo a la gestión para el desarrollo agropecuario local;
- b) Integrar las principales instituciones que, de una u otra manera estén ligadas a la producción agropecuaria;
- c) Vigilar que los diferentes entes públicos y privados cumplan satisfactoriamente con la legislación agropecuaria vigente en el cantón, en concordancia con las políticas agrarias establecidas en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Agrario, promulgada en el R. O. N° 315 del 16 de abril del 2004;
- d) Mejorar la producción agropecuaria del cantón, reservando y protegiendo los ecosistemas, los recursos naturales y el paisaje, promoviendo la recuperación de ecosistemas alteradas por la actividad humana; y,
- e) Identificar y evaluar problemas y necesidades de la población en materia agropecuaria, con el fin de priorizar y coordinar acciones a fin de mejorar el nivel de vida de la comunidad.

**Art. 3.- Funciones.-** Para alcanzar los objetivos propuestos, la unidad debe cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, así como preparar informes periódicos de cumplimiento de actividades de acuerdo a lo dispuesto por la ley;
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales agropecuarias; así como asesorar y promover diseños, actualizaciones e implementación de políticas, estrategias, planes y proyectos en materia agropecuaria para asumir competencias y mejorar los mecanismos de gestión para la ejecución de:

Proyecto de riego para Simón Bolívar.

Centro de acopio y transformación de productos.

Construcción de viveros y criaderos de lombrices.

Construcción de centro de capacitación.

Transferencia de tecnología y gestión empresarial.

Formulación, coordinación y ejecución de los planes de mitigación de los impactos ambientales negativos que ocasionan los procesos de producción en los cultivos de banano, arroz, caña de azúcar, cacao y la tala y explotación de madera;

- c) Coordinar acciones para generar decisiones que permitan lograr un desarrollo sustentable en el cantón;
- d) Fomentar la autogestión comunitaria para implementar planes, programas y proyectos que contribuyan con el adecuado manejo de recursos naturales, su conservación, reforestación, producción orgánica y nuevas alternativas de producción, con participación de los pobladores del cantón;
- e) Promover la investigación, educación y capacitación mediante la difusión de temas en desarrollo agropecuario y del programa de producción más limpia;
- f) Recopilar información de la producción agropecuaria y mantener información estadística que permita interactuar en las diferentes actividades a fin de mejorar la producción agropecuaria y proteger los recursos naturales en el cantón; y,
- g) Todas las demás determinadas en la ley, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales en materia agropecuaria, así como de las que a futuro se creen.

**Art. 4.- Autoridad agropecuaria.-** La Unidad de Desarrollo Agropecuaria, es la encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza y a través de la Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Social, coordinará con las demás direcciones y órganos competentes de la I. Municipalidad de Simón Bolívar en la producción agropecuaria, dentro del ámbito de sus funciones específicas.

**Art. 5.- Estructura administrativa.-** La Unidad de Desarrollo Agropecuario del Cantón Simón Bolívar, constará en el Reglamento Orgánico y Funcional del Municipio, y deberá contar por lo menos con un promotor agropecuario que tenga capacidad y experiencia en la materia.

**Art. 6.- Funciones.-** El promotor agropecuario, será responsable de vigilar la ejecución de las resoluciones tomadas en materia agropecuaria, para lo cual de ser necesario apoyándose en los comisarios municipales se sancionarán a quienes incumplan, prevaleciendo para ello el criterio del Director de la Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuario y Social.

Deberá concurrir a las sesiones del Concejo Cantonal, las veces que fuere citado, a fin de que informe sobre lo que este requiera o dispusiera, así como a las reuniones de las comisiones del Concejo para cumplir el mismo objeto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 7.- Derogatoria.-** Deróguese todas las normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia a la presente ordenanza.

**Art. 8.- Vigencia.-** Esta ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los 30 días del mes de diciembre del 2005 y 6 de enero del año 2006.

f.) Sra. Margoth Manjarres Chamorro, Vicealcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 9 enero del 2006, a las 10h10.

Certifico que la presente **“ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO”** fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 30 de diciembre del 2005 y 6 de enero del 2006.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

Alcaldía de Simón Bolívar, 13 de enero del 2006, a las 10h00.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente **“ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO”** y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, 13 de enero del 2006, a las 10h10.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente **“ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO”** fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 13 de enero del 2006, a las 10h00, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

I. MUNICIPALIDAD DE SIMON BOLIVAR

Certifico: Que el presente documento es igual al que reposa en archivo.

Simón Bolívar, a 20 de enero del 2006.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario, I. Municipio de Simón Bolívar.

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SIMON BOLIVAR

##### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador determina que las organizaciones seccionales son autónomas, con el ánimo de descentralizar las funciones centrales facilitando y agilizando los procesos de desarrollo socio económicos y culturales de cada cantón;

Que siendo ya un cantón Simón Bolívar, desde el 21 de mayo de 1991, es necesario que los habitantes de dicha jurisdicción tengan identidad propia que los identifique;

Que la identidad de cada pueblo es el conjunto de valores y actos que, proyectándose en el tiempo y en el espacio constituyen el principio y el fin de la historia;

Que es importante y necesario reafirmar y difundir estos valores y sus propias vivencias para velar por la unidad cantonal y el progreso de su colectividad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente en concordancia con el Art. 126, el I. Concejo Cantonal,

##### Resuelve:

**Expedir la Ordenanza, de identidad cantonal mediante su promotor cívico digitalizado denominado “ESPIGUITA”.**

**Artículo 1.- CREACION.-** La idea nació de la Téc. María José Salcedo Apolinario, quien investigó cuáles son los productos de producción del cantón, para luego plasmar la idea con el arquitecto Carlos Riera Ramírez, quien realizó los bosquejos, personalizándolo y dándole animación.

**Artículo 2.- NOMBRE.-** “Espigueta” es un grano de arroz animado y modernizado. La espiga es una gramínea, cuyo fruto es ovalado y harinoso, de color blanco después de descascarillarlo. Su nombre lo dio el ingeniero Johnny Firmat Chang.

**Artículo 3.- REPRESENTACION.-** Para que represente al simoneño en sus costumbres y tradiciones.

**Artículo 4.- FINES.-** Velar por el desarrollo y progreso de la comunidad; rescatar los valores cívicos y culturales de la sociedad; difundir cada una de las actividades de la Municipalidad; dar a conocer cada uno de las ordenanzas municipales aprobadas por los concejales; informar a la ciudadanía de los requisitos necesarios para realizar trámites y actividades que realiza la Municipalidad; vigilar que las ordenanzas municipales sean cumplidas por los ciudadanos.

**Artículo 5.- CANTO.-** Creado por el ingeniero Rodolfo Sierra Villavicencio y dice así:

**Coro**

Yo soy, Espiguita  
Soy la voz de todo el cantón  
Que quiero hacer de ti  
Un ciudadano mejor

**Estrofa**

**I**

Quiero el progreso, el desarrollo  
Quiero que vivas mejor  
Ver hermoso a todo Simón  
Cumpliendo siempre con tus deberes  
De ciudadano de corazón

**Coro**

Yo soy, Espiguita  
Soy la voz de todo el cantón  
Que quiero hacer de ti  
Un ciudadano mejor

Estas son las bases de su cántico que se agregará estrofas dependiendo de la actividad que se está realizando en la comunidad.

**Artículo 6.- VESTIMENTA Y GRAFICO.-** Tiene pantalones amarillo y camisa verde, lleva sombrero café. A este grafico se le podrá complementar con herramientas variadas dependiendo de la actividad que se quiere promocionar.



También se le implementará instrumentos de labores dependiendo a la difusión que se desea realizar.

**Artículo 7.-** Espiguita es un promotor cívico municipal que será difundido en cada rincón de la jurisdicción cantonal, por cada uno de los funcionarios y empleados de I. Municipalidad de Simón Bolívar.

**Artículo 8.-** El gráfico de espiguita podrá ser utilizado en la papelería interna y de difusión de la institución municipal a nivel cantonal y nacional.

**Artículo 9.-** Los autores del promotor cívico municipal “Espiguita” ceden los derechos de autoría en su área a la institución municipal, por lo que su propietario es la I. Municipalidad del Cantón Simón Bolívar.

**Artículo 10.-** La Municipalidad podrá personalizar a “Espiguita” para actividades municipales. Y si alguna institución pública o privada, en especial de educación requiera de la presencia del promotor cívico municipal, “Espiguita” deberá solicitar permiso y aprobación del señor Alcalde, mediante petición escrita indicando específicamente la actividad a realizar.

**Artículo 11.-** Ninguna institución pública o privada podrá usar la imagen o figura de “Espiguita”, sin autorización, de hacerlo será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada y actualizado a la fecha de la utilización sin permiso previo el Comisario Municipal notificará al infractor para que en el término de 24 horas cancele la multa; y de no hacerlo se podrá iniciar juicio coactivo debiendo cancelar los respectivos intereses de mora y de coactiva.

**Artículo 12.-** El valor que se recaude por esta infracción será utilizada para el vestuario y difusión del promotor cívico municipal.

**Artículo 13.-** La presente ordenanza empieza a regir a partir de la aprobación del Concejo Cantonal.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los 30 días del mes de diciembre del 2005 y 6 de enero del año 2006.

f.) Sra. Margoth Manjarres Chamorro, Vicealcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 9 enero del 2006, a las 10h20.

Certifico que la presente **Ordenanza, de identidad cantonal mediante su promotor cívico digitalizado denominado “ESPIGUITA”**, fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 30 de diciembre del 2005 y 6 de enero del 2006.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

Alcaldía de Simón Bolívar, 13 de enero del 2006, a las 10h30.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada en su Art. 126, sanciono la presente **Ordenanza, de identidad cantonal mediante su promotor cívico digitalizado denominado “ESPIGUITA”**, y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, 13 de enero del 2006, a las 10h40.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza, de identidad cantonal mediante su promotor cívico digitalizado denominado "ESPIGUITA"**, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 13 de enero del 2006, a las 10h30, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

#### I. MUNICIPALIDAD DE SIMON BOLIVAR

Certifico: Que el presente documento es igual al que reposa en archivo.

Simón Bolívar, a 20 de enero del 2006.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario, I. Municipio de Simón Bolívar.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE URDANETA

##### Considerando:

La facultad establecida en los Art. 64, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es facultad del I. Concejo, expedir ordenanzas que regulen las funciones de la Administración Municipal; y,

Que acogiendo lo establecido en el Art. 167 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La siguiente: Ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por servicios de recolección de basuras y desechos sólidos.**

**Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Art. 398 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establécese una tasa por la prestación del servicio de recolección de basuras y desechos sólidos en las poblaciones del cantón.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del tributo es la Municipalidad, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basuras y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable.

Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

- Los arrendatarios u ocupantes de cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y,
- Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

**Art. 4.- CUANTIA DEL TRIBUTO.-** La tasa por recolección de basura corresponderá al 50% como máximo, y al 25% como mínimo, del valor de la correspondiente planilla por consumo de agua potable, tomando en consideración los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad.

Para el efecto, conjuntamente con el Departamento de Aseo de Calles y Saneamiento Ambiental, la Dirección Financiera elaborará el catastro de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación.

**Art. 5.- RECAUDACION.-** La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable.

**Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Urdaneta, a los 10 días del mes de enero del 2006.

f.) Ing. Agustín Villegas Delgado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo del cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 3 y 10 de enero del 2006.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON URDANETA.** Catarama, enero 13 del 2006.

Ejecútese, publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Catarama, enero 16 del 2006.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, el 13 de enero del 2006.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario General del Concejo de Urdaneta.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON URDANETA

**Considerando:**

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales.**

**Art. 1.- Objeto.-** Constituye objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón Urdaneta, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Para efectos tributarios, se consideran como elementos integrantes de las propiedades rurales aquellas contenidas en el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, a la Municipalidad de Urdaneta.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Urdaneta.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

**Art. 4.- Avalúos.-** La Municipalidad mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades rurales, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Municipal acompañando las justificaciones de su pretensión. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 5.- Valor de la propiedad.-** Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo éste el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural, tomando en cuenta los elementos comprendidos en segundo artículo innumerado a continuación del Art. 314 de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 6.- Factores para el avalúo de la propiedad urbana.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza.<sup>1</sup>

**Art. 7.- Varios predios de un solo propietario.-** Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

**Art. 8.- Predios de varios condóminos.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

<sup>1</sup> Deberá incluirse en este artículo el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, acceso y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

**Art. 9.- Deducciones.-** Se aplicará las deducciones establecidas en el Art. 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 10.- Exoneraciones.-** Están exentas del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, los considerados en el Art. 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- Adicionales.-** Para la determinación del impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos en caso de existir el convenio correspondiente, se aplicará un porcentaje equivalente el cero punto quince por mil (0,15 x 1.000) sobre el valor imponible, de acuerdo al Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal que reforma el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 12.- Tarifa.-** Para determinar el impuesto a predios rurales, al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del 2 x mil (2 x 1.000), que fuera aprobada en sesión ordinaria del Concejo el día 7 de octubre del 2005.

**Art. 13.- Notificación.-** Emitidos los catastros para las recaudaciones correspondientes al bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad rural.

**Art. 14.- Pago.-** El impuesto debe pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez (10%) por ciento anual, y los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- Intereses por mora.-** A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- Certificación de avalúos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

**Art. 19.- Reclamos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

**Art. 20.- Sanciones.-** De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en la Sección II del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 21.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art. 22.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Urdaneta, a los veinte días del mes diciembre del 2005.

f.) Ing. Agustín Villegas Delgado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo del cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 13 de diciembre y 20 de diciembre del 2005.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON URDANETA.** Catarama, 26 de diciembre del 2005.

Ejecútese, publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Catarama, 29 de diciembre del 2005.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, el 26 de diciembre del 2005.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario General del Concejo de Urdaneta.

---

**EL GOBIERNO CANTONAL DE  
SAN VICENTE**

Que en razón de los requerimientos de desarrollo experimentado en el cantón, la Municipalidad viene ejecutando obras de beneficio material, cultural y social de considerable magnitud;

Que para la correcta y eficiente administración y control de las obras que se ejecutan, se hace indispensable fiscalizar y supervisar, para lo que es necesario contar con recursos humanos, técnicos y económicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que establece la tasa de servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos que contrate la Municipalidad de San Vicente.**

**Art. 1.-** Todas las personas naturales y jurídicas que contraten con la Municipalidad, para la ejecución de obras en el cantón San Vicente, están obligados a pagar a favor de la Municipalidad el 5% del valor total del contrato por concepto de tasa por los servicios de supervisión y fiscalización; servicios que serán prestados directamente por la entidad o por profesionales que ésta contrate para este fin.

**Art. 2.-** Las obras cuyos montos no superen la cuantía que resulte de multiplicar el Presupuesto General del Estado por el coeficiente 0,0000007 no estarán sujetas a este impuesto.

**Art. 3.-** El indicado porcentaje será descontado del anticipo y de cada planilla de avance de los trabajos y de reajuste de precios, que se paguen al contratista. Es obligación del Departamento Financiero la recaudación de este tributo.

**Art. 4.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por parte del Concejo sin perjuicio de su aprobación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Quedan derogadas las resoluciones y ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, por parte del I. Concejo Municipal.

**Considerando:** La presente ordenanza fue aprobada acogiéndonos a las reformas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 429 del mes de septiembre del año 2004.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los diez días del mes de marzo del 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que establece la tasa de servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos que contrate la Municipalidad de San Vicente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 10 y 23 de marzo del 2005.

San Vicente, 23 de marzo del 2005.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SAN VICENTE:** Aprobada que ha sido la presente la siguiente Ordenanza que establece la tasa de servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos que contrate la Municipalidad de San Vicente, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 23 de marzo del 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE:** De conformidad con lo establecido en los artículos 127, 128, 129, 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente Ordenanza que establece la tasa de servicios de supervisión y fiscalización de obras, estudios y diseños de proyectos que contrate la Municipalidad de San Vicente, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 28 de marzo del 2005.

f.) Walther Ottón Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario General del I. Municipio del Cantón San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

Gobierno Cantonal de San Vicente.- Certificación, Secretaría.

Certifico: Que es fiel copia del original.

San Vicente.....

f.) Ilegible.

**EL CONCEJO CANTONAL DE  
SAN VICENTE**

**Considerando:**

Que de conformidad al segundo inciso del Art. 228 de la Constitución y en concordancia con el numeral 1 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal, los gobiernos seccionales, municipios están facultados para normar a través de ordenanza todo el quehacer administrativo; y,

Que es indispensable reglamentar el uso del muelle, a fin de que sea utilizado para la actividad específica para la cual fue construido;

**Expide:**

**Reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del muelle municipal.**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, control, mantenimiento y administración del Muelle Municipal de San Vicente.

**Art. 2.- Administración, control y mantenimiento.-** La administración y el control del muelle municipal estará a cargo del administrador de bienes municipales, el cual informará sobre su estado y rendimiento al Concejo y en caso de reparaciones a la Dirección de Obras Públicas.

El mantenimiento del muelle en cuanto a infraestructura se refiere estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, el cual informará al Concejo en forma periódica, previo el informe del administrador de bienes municipales.

Con relación a la limpieza y barrido del muelle corresponde a la Comisaría Municipal coordinando con la Jefatura de Recursos Humanos el personal necesario para este efecto.

Adicionalmente se establece una multa de \$ 5,00 para quienes arrojen desechos sólidos o líquidos en el muelle.

Los socios de las cooperativas de transporte fluvial y los propietarios de embarcaciones particulares se someterán a la presente ordenanza.

**Art. 3.- El uso del muelle municipal.-** El muelle municipal, se lo utilizará exclusivamente para que atraquen embarcaciones de transporte de pasajeros, que pertenezcan

a las cooperativas de transporte fluvial y embarcaciones de particulares, así mismo para embarcaciones que realicen actividades turísticas.

**Art. 4.- Prohibiciones.-** Se prohíbe realizar en el muelle:

- a) El ingreso de vehículos, automóviles, camionetas o de carga;
- b) El ingreso de motocicletas;
- c) El ingreso de triciclos;
- d) El ingreso de bicicleta;
- e) Carga y descarga de mariscos;
- f) Consumo de bebidas alcohólicas del muelle;
- g) Realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres; y,
- h) Manchar, pintar, pegar pancartas o afiches con motivos políticos.

En caso de incumplir lo estipulado en este artículo se sancionará con la multa de \$ 5,00.

**Art. 5.- Tasa.-** Todas las unidades de las diferentes cooperativas de transporte fluvial deberán cancelar a la Municipalidad el valor de un dólar (\$ 1,00) diario por el uso del muelle municipal, este dinero será depositado en el Departamento de la Tesorería de la Ilustre Municipalidad de San Vicente, la misma que en forma periódica extenderá el correspondiente recibo o título de crédito.

**Art. 6.-** Cada usuario deberá pagar un centavo de dólar (\$ 0,01), como peaje por el uso del muelle.

**Art. 7.- Cobro de la tasa.-** Para el cobro de la tasa correspondiente se crea una boletería municipal a cargo de una persona que realiza el cobro por pasajero y por cada unidad de transporte.

El usuario entregará al encargado de la unidad fluvial el tique equivalente a 20 pasajeros.

Se remitirán tiques, de adultos que equivalen al pasajero completo y tiques para personas de la tercera edad, niños y estudiantes equivalentes al 50% del pasaje completo o de adulto.

**Art. 8.-** Para el buen funcionamiento de este servicio, los señores de la transportación fluvial diurna y nocturna, se comprometen ha:

- a.- Mantener en buen estado mecánico el motor y la embarcación limpia y pintada en forma correcta;
- b.- Es obligación de los señores transportistas mantener los chalecos en buen estado y limpios;
- c.- Que cada embarcación mantenga el respectivo tacho de basura;
- d.- Que el tiempo máximo de salida entre una embarcación y la otra es de 15 minutos;

e.- Que es obligación especial de los señores transportadores mantener el volumen de los aparatos de músicas en forma baja y moderada, para que no afecte los decibeles auditivos;

f.- Se está prohibido a los señores de la transportación y bajo ningún pretexto usar la playa para realizar embarque y desembarque de los señores pasajeros, en caso de hacerlo la embarcación que lo haga será suspendido por un plazo de diez días, esto será canalizado con la Capitanía de Puerto de Bahía de Caráquez; y,

g.- Que expresamente queda prohibido a todos los señores que laboran en las embarcaciones diurnas y nocturnas, hacer escándalo, bromas y llamarse por sus apodos.

**Art. 9.-** Que para el cobro de la correspondiente tasa, la Ilustre Municipalidad del Cantón, se compromete a lo siguiente:

a.- Ubicar una cabina para venta de los pasajes (boletos);

b.- Nombrar un recaudador(ra) que será la persona encargada de realizar el cobro de los pasajes, quien al concluir la jornada de trabajo entregará a cada propietario de la embarcación el producto de dinero del trabajo diario, haciendo el correspondiente descuento a cada embarcación, dinero que será depositado en las arcas municipales; y,

c.- Es obligación de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Vicente, mantener un policía municipal en forma permanente, cuyo miembro podrá ser incrementado en épocas de feriados.

**Art. 10.- PROHIBICIONES.-** Queda expresamente prohibido usar el muelle para realizar pesca deportiva, como para el uso de bañistas, ya que lo uno y lo otro es un problema para los usuarios.

**Art. 11.-** Para el cobro de la transportación fluvial nocturna, tanto para lanchas o pangas, estas pagarán una tasa de treinta dólares (\$ 30.00) para la lancha; y, treinta dólares (\$ 30.00) para cada una de las pangas, es decir (\$ 60,00) en forma mensual, ya que se imposibilita por parte de la Municipalidad mantener las 24 horas del día, la boletería.

**Art. 12.-** Los servicios higiénicos del muelle municipal serán concesionados a una persona para que los mantenga abiertos al público en general y a su vez los mantenga limpios, para lo cual se suscribirá el correspondiente convenio de concesión, donde se establecerán las funciones y obligaciones del concesionario y en caso de incumplimiento se puede rescindir el convenio de concesión.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, a los trece días del mes junio del año 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del muelle municipal, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 13 y 30 de junio del 2005.

San Vicente, 30 de junio del 2005.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SAN VICENTE.-** Aprobada que ha sido la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del muelle municipal, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 5 de julio del 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 127, 128, 129, 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del muelle municipal, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 8 de julio del 2005.

f.) Walther Ottón Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario General del I. Municipio del Cantón San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

Gobierno Cantonal de San Vicente.- Certificación, Secretaría.

Certifico: Que es fiel copia del original.

San Vicente, 01, 26, 05.

f.) Ilegible.

**EL I. CONCEJO CANTONAL  
DE VINCES**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 359 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el nuevo porcentaje para el impuesto de alcabala;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION  
DEL IMPUESTO DE ALCABALA.**

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos:

- a. La transferencia de dominio, a título oneroso, de bienes raíces o inmuebles, en los casos en que la ley lo permita;
- b. La constitución o traspaso del usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c. Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- d. Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Corresponde al Municipio de Vinces administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Vinces y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicado en el cantón Vinces.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el cantón Vinces se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en aquel cantón; en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal de Vinces, el impuesto total o la parte proporcional, según el caso que le corresponda; de no dar cumplimiento a esta disposición, el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del Alcalde.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en uno o más cantones que no sea el de Vinces.

Asimismo, en el caso de que el Tesorero Municipal de Vinces recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen con su exclusivo beneficio. Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada de este impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de tal exención.

Prohíbese a los beneficiarios con la exoneración de este impuesto, subrogar en las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos determinados en este artículo.

**Art. 4.- Adjudicaciones.-** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios y en general entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes y asimismo en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que hayan servido de base para el cobro del tributo, para lo cual el contribuyente presentará el auto ejecutoriado.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido, previa certificación del Notario respectivo, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el Código Tributario.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible del impuesto es el valor contractual. Si el valor contractual del bien fuere inferior al del avalúo comercial, la base imponible constituye el avalúo comercial que consta en el catastro.

En la constitución de derechos reales, la base imponible será el valor de dichos derechos establecidos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerará:

1. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
  - a. Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros municipales como valor comercial; y,
  - b. Que no exista avalúo municipal o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un reevalúo, el mismo que será aceptado por la autoridad antes mencionada, previo estudio de las observaciones que formulare el contribuyente.

En este caso, si el contribuyente decidiese impugnar la determinación realizada, se aceptará provisionalmente el pago del impuesto calculado en base al valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el avalúo especial.

Asimismo si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto calculado en base al avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) del impuesto causado que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base imponible definitiva. El pago provisional se realizará siguiendo las normas del Código Tributario.

2. Cuando se hubiese pactado que la inscripción de la escritura se realizará cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo comercial para el cálculo del impuesto será el que exista a la fecha de la celebración del contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta.

3. En la venta de derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las normas anteriores, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado. En caso contrario, la base imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán al Director Financiero Municipal la respectiva escritura, quien determinará el valor imponible, previo informe jurídico.

4. Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión, la Municipalidad procederá a realizar el avalúo que servirá de base imponible. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tengan en la sucesión.

En estos dos últimos casos, no habrá lugar al impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

5. En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación.

6. En las permutas, los contratantes pagarán el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmitan, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las dos partes contratantes.
7. El valor imponible en el traspaso de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se fijará aplicando los porcentajes que se señalan en la siguiente tabla y el resultado que se obtuviere después de aplicar el porcentaje establecido en el Art. 9 de esta ordenanza:

**USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO**

<b>Tiempo de duración de usufructo</b>	<b>Usufructuario tanto por ciento gravable</b>	<b>Nudo propietario</b>
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	31%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 10 a 20 años	60%	40%
De 21 a 25 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 35 años	88%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

**USUFRUCTO VITALICIO**

<b>Edad del usufructuario propietario</b>	<b>Usufructuario tanto por ciento gravable</b>	<b>Nudo</b>
Menos de 10 años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 sin llegar a 25	50%	40%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	15%	85%

8. La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, computado como se indica en el numeral anterior.

9. La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación, será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior del que resultare de aplicarse las tarifas descritas en el numeral 7 de este artículo, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo comercial de los inmuebles en los que se hubieren constituido esos derechos o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso.
10. El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudiesen aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Art. 7.- Deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, gozará de las siguientes rebajas sobre el impuesto causado:

- a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo año; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercer año; y,
- b. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Art. 8.- Exoneraciones.-** Las exenciones son aquellas previstas en el Art. 358 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 9.- Tarifa.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%) tal como lo determina el Art. 359 de la precitada ley.

**Art. 10.- Impuestos adicionales.-** El Art. 360 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que los impuestos adicionales al de alcabala, creados o que se crearen por ley, se cobrarán conjuntamente con este tributo cuando exista el convenio correspondiente, conforme lo dispone el Art. 17, numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%) que se distribuirá entre los partícipes.

**Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que causen impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de

esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las predichas escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago de los impuestos de alcabala y sus adicionales, así como los certificados de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a esta Municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura.

Los notarios y registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto sufrirán una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general que la impondrá el Alcalde.

**Art. 12.- Proceso de cobro.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá a conocimiento del Departamento de Avalúos y Catastros Municipal que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de refrendado por el Director Financiero, anotando en el registro de títulos de crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

**Art. 13.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 14.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art. 15.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Vinces, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Téc. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

**Certifico:** Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días 14 de abril y 16 de diciembre del 2005.

Vinces, 16 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.-** Vincés, 19 de diciembre del 2005. Remítase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde para los fines legales pertinentes.

f.) Téc. Agrop. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del Concejo.

En mi calidad de Alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala por haberse cumplido con el trámite legal pertinente y ordeno que se remita al Registro Oficial para su publicación.

Vinces, 19 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vincés.

Sancionó y firmó la ordenanza que antecede el señor Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vincés, a los 19 días del mes de diciembre del año 2005.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General del I. Concejo Cantonal de Vincés.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, mediante ordenanza de 23 de abril de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 1 de diciembre de 1994, se expidió la Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M);

Que, son funciones primordiales de la Municipalidad, la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, entre otros fines a la Municipalidad le compete, procurar el bienestar material y social de la colectividad; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**La reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M).**

A continuación del Art. 48 de las disposiciones generales de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, agréguese los siguientes innumerados:

**Art. ...** Todas las obras de dotación de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, que se construyan en la ciudad de Milagro, serán asumidas y contratadas por la Ilustre Municipalidad de Milagro, en observación del numeral 1 del artículo 14 de la Ley de Régimen Municipal codificada al 17 de octubre del 2005.

**Art. ...** Las obras del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario que construya la Municipalidad de Milagro, su costo será recaudado por la Ilustre Municipalidad, con aplicación de los artículos 396, 397, 398, 399, 400; y, 401, literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada al 17 de octubre de 2005.

**Art. ...** Derógase y déjese sin efecto cualesquiera otras disposiciones que contradigan y se opongan a las que tengan relación con el artículo anterior.

**Art. ...** La presente ordenanza reformatoria, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, a los tres días del mes de marzo del año 2006.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M), fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 17 de febrero y 3 de marzo del año 2006.

Milagro, 3 de marzo del 2006.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confía la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M) y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 3 de marzo del 2006.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M), el Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro, a los tres días del mes de marzo del 2006.- Lo certifico.

Milagro, 3 de marzo del 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

## AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal [www.sigef.gov.ec](http://www.sigef.gov.ec)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.